

Proceso: DIV. LIQ. SOC. CONY.
Demandante: YOVAIRO ALONSO BARBOSA SANCHEZ
Demandado: LEIDY SOLANGY BARBOSA GUTIERREZ
500013110002-2019-00088-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso proceder a decretar las pruebas pedidas por la parte demandada al contestar la demanda y proponer excepciones, sin embargo, se observa que las mismas no tienen el carácter de previas, sin que correspondan a las que el inc. 4º del art. 523 del C.G.P. señala, de suerte que sería inocuo un pronunciamiento sobre las mismas, además se agrega, que conforme a los fundamentos fácticos expuestos tanto en la demanda como en la contestación, se colige que la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio de YOVAIRO ALONSO BARBOSA SANCHEZ y LEIDY SOLANGY BARBOSA GUTIERREZ, no se ha liquidado en legal forma, por manera que por economía procesal se procede a dar cumplimiento a lo previsto en los incisos 5º y 6º ibídem. Téngase en cuenta que la excepción previa debidamente invocada ya fue resuelta mediante proveído del 14 de febrero de 2022 la cual no fue probada y desde luego, denegada.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal antes mencionada para que hagan valer sus créditos en los términos del art. 108 ibídem, y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro.

Proceso: DIV. LIQ. SOC. CONY.
Demandante: YOVAIRO ALONSO BARBOSA SANCHEZ
Demandado: LEIDY SOLANGY BARBOSA GUTIERREZ
500013110002-2019-00088-00



Reconocer al abogado FERNEY OLAYA MUÑOZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e0c693842a5a0f32b66766b2004d3b0fa623f73b32e124f590f215627a081d1

Documento generado en 07/03/2022 09:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>